

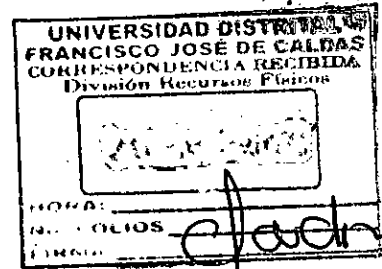


UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, diciembre 05 de 2017

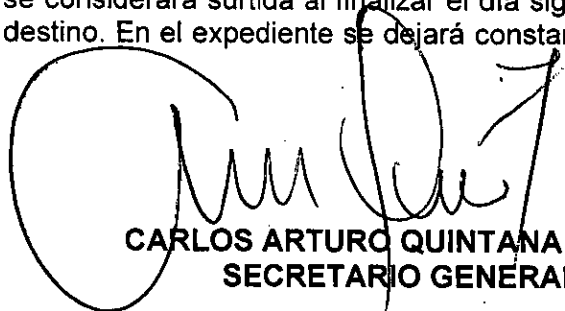
NOTIFICACION PERSONAL

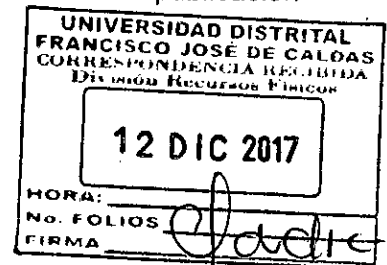
Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26-25, CAN
CIUDAD



De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, comedidamente se permite citarlo a comparecer personalmente o a su representante o apoderado legalmente constituido o a la persona debidamente autorizada, para la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL de las Resoluciones No.731 de 30 de noviembre de 2017, diligencia está a realizarse ante la Secretaria General de la Universidad ubicada en la Carrera 7ª Nro. 40 – 53 Piso 10°, Torre Administrativa de la Sede Central.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, no comparece a la diligencia de notificación personal, se surtirá con el trámite de NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con lo previsto en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011; esto es, por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo en comento, con la advertencia de que la notificación del acto administrativo se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso.


CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
SECRETARIO GENERAL



	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Ximena Paola Pulido Castaño	Contratista – Asistencial	
Revisó	Diana Ximena Pirachicán Martínez	Contratista – Profesional Especializada	

Handwritten scribbles or marks, possibly illegible text or a signature.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N^o. 731

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALZATE PEREZ ELIBER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.775.879 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	01/10/1970 AL 30/07/1972	660
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	19/10/1981 AL 30/06/1995	4.931
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ISS	01/07/1995 AL 31/12/1996	540
TOTALES		6.131	

2. Que mediante Resolución No.018 del 17 de marzo de 1997 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación al señor **ELIBER ALZATE PEREZ**.
3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$774.369.00.

by 1



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **731**
(30 NOV. 2017

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

FACTORES PARA PENSION	
ASIGNACION BASICA	\$ 373.658,00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 24.543,00
PRIMA DE ALIMENTACION	\$ 30.486,00
PRIMA ANTIGÜEDAD	\$ 48.501,00
HORAS EXTRAS	\$ 86.805,00
PRIMA SEMESTRAL	\$ 71.860,00
PRIMA VACACIONES	\$ 102.464,00
PRIMA NAVIDAD	\$ 143.017,00
VACACIONES	\$ 102.464,00
QUINQUENIO	\$ 292.774,00
SUMA	\$ 1.276.572,00
60.66%	\$ 774.368,60 ✓

4. Que mediante la Resolución No. 300 del 19 de junio de 1997 la pensión antes mencionada fue re liquidada por un valor de \$1.021.258.oo.

FACTORES PARA PENSION	
ASIGNACION BASICA	\$ 373.658,00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 24.543,00
PRIMA DE ALIMENTACION	\$ 30.486,00
PRIMA ANTIGÜEDAD	\$ 48.501,00
HORAS EXTRAS	\$ 86.805,00
PRIMA SEMESTRAL	\$ 71.860,00
PRIMA VACACIONES	\$ 102.464,00
PRIMA NAVIDAD	\$ 143.017,00
VACACIONES	\$ 102.464,00
QUINQUENIO	\$ 292.774,00
SUMA	\$ 1.276.572,00
80%	\$ 1.021.258,00

9

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **731**

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

5. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o /entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:

“Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”.

6. Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.
7. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de marzo de 1996 estableció que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada tanto por autoridades judiciales como administrativas, en definitiva cualquier autoridad encargada de aplicar normas jurídicas, los cuales están llamados a hacer valer la primacía constitucional. De oficio, cuando el juez o funcionario administrativo vislumbre la transgresión normativa, en cualquier caso, es su deber hacer prevalecer el ordenamiento jurídico, en su escala jerarquizante y, además, propendiendo por el equilibrio de la distribución de competencias y garantizando la protección de los derechos de las personas, o a solicitud de la parte interesada. (Providencia de octubre 2 de 1996, Recurso de Insistencia, Magistrado ponente Dr. Ernesto Rey Cantor, Actor Gilberto y Miguel Rodríguez Orjuela. Expediente 7864).
8. Que mediante auto 130 de 2014 la Honorable Corte constitucional ordenó a Colpensiones aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el

py g



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 731

(30 NOV 2017

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente:

"23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular Conjunta 069 de 2008 constituye una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación¹¹⁰, pues supedita el pago de la pensión a la consulta del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas Colpensiones deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular¹¹¹."

"10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)."

"11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, "AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura". Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: "Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **731**

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales”.

“24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985^[12] que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución^[13] no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este^[14], aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

“12 “Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales”.

“13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que “la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el “Proyecto de Resolución” mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido”.

py 2



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 731

(30 NOV 2017

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

"14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del "proyecto de liquidación" de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas. "

9. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.
10. La Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cotopartistas aplicar la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.
11. Que respecto al recobro de las cuotas partes pensionales en concepto del 28 de mayo de 2008, el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, sostuvo:

9

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 731
30 NOV 2017

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

(...)

"sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:

"Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos"

En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye: "Artículo 11. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente".

"Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión".

M. J.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º. 731
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:

“Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”

Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informen del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º.

731

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación.

Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.

Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.

Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo enterrarían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.

La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.

2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 731

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.

La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”

12. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	660 ✓	10,76% ✓	\$ 109.938	\$ 98.663.143 ✓
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	4.931 ✓	80,43% ✓	\$ 821.371	\$ 737.498.005
COLPENSIONES - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	540 ✓	8,81% ✓	\$ 89.949	\$ 80.782.755

Que por lo expuesto anteriormente,

by

9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

731

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde Al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** por los tiempos laborados en EL **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para el pago de las mesadas pensionales del señor **ELIBER ALZATE PEREZ**, identificado con la C.C. No. 9.775.879, por valor de \$ 98.663.143, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia Registro civil de nacimiento del señor **ELIBER ALZATE PEREZ** ✓
2. Copia Cedula Ciudadanía ✓
3. Copia Resolución 118 del 17 de marzo de 1997, por medio de la cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció el pago de una mesada pensional- ✓
4. Copia Resolución No. 300 del 19 de junio de 1997, por medio de la cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reliquido la mesada pensional. ✓
5. Copia de certificado de Información laboral expedido por MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. ✓
6. Copia de certificado de Información laboral expedido por la UNIVERSIDAD DISTRITAL ✓
7. Cuenta de cobro ✓

py J



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 731

30 NOV 2017

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 30 NOV 2017

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (E)

by
RUE

Elaboró:	Isabel Contreras de Tovar	Contratista - Asesora Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		
Revisó	Secretaría General		



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES	Fecha de Elaboración 30 de abril de 2017
--	---

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0041-2016

CUENTA DE COBRO CCP-0041-2016
FECHA 30-abr.-17

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE

\$ 98.663.143

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

Nº	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	9.775.878	ALZATE PEREZ ELIBER			31/12/1998	30/04/2017	98.663.143

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80650-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

JAEQUELIN ORTIZ ARENAS
 TESORERA

Proyecto: Ing. G. Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: D. Calderín M. y A. R. Becerra. Recursos Humanos
 Aprobó: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. División de Recursos Humanos



JCV

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second section of faint, illegible text in the upper middle of the page.

Third section of faint, illegible text in the middle of the page.

Fourth section of faint, illegible text in the lower middle of the page.

Fifth section of faint, illegible text at the bottom of the page.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES	Fecha de Elaboración 30 de abril de 2017
--	---

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0041-2016

CUENTA DE COBRO CCP-0041-2016

FECHA 30-abr.-17

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE

\$ 98.663.143

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

N°	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	9.775.879	ALZATE PEREZ ELIBER			31/12/1996	30/04/2017	98.663.143

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior


JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 TESORERA

Proyecto: Ing. G. Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: D. Calderón M. y A. R. Becerra. Recursos Humanos
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. División de Recursos Humanos

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and processing, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of continuous monitoring and evaluation of the data management process to ensure it remains effective and aligned with the organization's goals.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0041-2016	Fecha de Elaboración 30 de abril de 2017
--	---

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL NIT:899999003 DEBE \$ 98.663.143

DATOS DEL PENSIONADO			
NOMBRES Y APELLIDOS	ALZATE PEREZ ELIBER ✓	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	9.775.879 ✓
FECHA NACIMIENTO		ENTIDAD DONDE LABORA:	MINISTERIO DE DEFENSA
FECHA DE INGRESO:	VER CERTIFICACION	FECHA DE RETIRO:	VER CERTIFICACION TOTAL DIAS

DATOS DEL RECONOCIMIENTO			
RESOLUCION NUMERO	118	VALOR INICIAL PENSION	1.021.258
FECHA DE RESOLUCION	17/03/1997	VALOR INICIAL PENSION CONCURRENCIA	\$ 1.021.258
FECHA DE EFECTIVIDAD	31/12/1996	% CUOTA PARTE	10,76% ✓
FECHA DE CONCURRENCIA	31/12/1996	VALOR INICIAL CUOTA	\$ 109.887
		MESADA FECHA CORTE	\$ 4.353.542
		VALOR CUOTA FECHA CORTE	\$ 468.441

ITEMS LIQUIDADOS	ANTES DE LEY 1066		DESPUES DE LEY 1066		TOTAL
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
	31/12/1996	31/07/2006	1/08/2006	30/04/2017	
CUOTA PARTE MESADAS	\$ 25.215.480		\$ 48.397.515		\$ 73.612.995
MESADAS ADICIONALES	\$ 4.158.330		\$ 7.803.261		\$ 11.959.591
SUBTOTAL	\$ 29.371.810		\$ 56.200.776		\$ 85.572.586
INCREMENTO SALUD	\$ 0		\$ 0		\$ 0
TOTAL SIN INTERESES	\$ 29.371.810		\$ 56.200.776		\$ 85.572.586
INTERESES	\$ 0		\$ 13.090.557		\$ 13.090.557
TOTAL CON INTERESES	\$ 29.371.810		\$ 69.291.333		\$ 98.663.143 ✓
PAGOS ANTERIORES					\$ 0
TOTAL					\$ 98.663.143 ✓

COBROS ANTERIORES							
FACTURA	FECHA FACTURA	DESDE	HASTA	VALOR FACTURA	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	OBSERVACIONES

SON NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE

NOTA 1: El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, certifica que la persona por quien se realiza este cobro se encuentra incluida en nomina de pensionados y ha presentado oportunamente su certificado de supervivencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 y la ley 962 de 2005

NOTA 2: El Tesorero de la Universidad Distrital, certifica que a la persona por quien se realiza este cobro se le ha pagado oportunamente la mesada pensional.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
 Jefe División de Recursos Humanos

JACQUELIN ORTIZ ARENAS
 Tesorera

Elaboro: Ing. G. Jimenez P.
 Revisó: D. Calderón M. y Á. R. Becerra

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the data is as accurate and reliable as possible.

The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales over the period covered. This is attributed to several factors, including improved marketing strategies and better customer service.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include continuing to invest in marketing, improving operational efficiency, and maintaining a strong focus on customer satisfaction.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Fecha de Elaboración 30 de abril de 2017
--	---

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0041-2016

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO A COBRAR	Ajustes Pensión (Ley 4a/76, Ley 71/88 y Ley 100 de 1993)		MESADA	C.P MESADA	MESADA ADICIONAL	% DTF	INTERESES	INCREMENTO SALUD (Art. 143 y 204 Ley 100/93 y Ley 1122 de 2017)	ACUMULADO
	%	SUMA FIJA							
dic-1996		0,00	34.042	3.663	3.663	0,0000%	0	0	7.326
1997	21,63%	0,00	1.242.156	133.656	0	0,0000%	0	0	140.982
1998	17,68%	0,00	1.481.769	157.286	0	0,0000%	0	0	2.035.798
1999	16,70%	0,00	1.705.885	183.553	0	0,0000%	0	0	4.264.057
2000	9,23%	0,00	1.863.338	200.495	0	0,0000%	0	0	6.850.751
2001	6,75%	0,00	2.028.382	218.636	0	0,0000%	0	0	9.675.224
2002	7,65%	0,00	2.181.398	234.718	0	0,0000%	0	0	12.744.436
2003	6,99%	0,00	2.333.878	251.125	0	0,0000%	0	0	16.048.895
2004	6,49%	0,00	2.485.346	267.423	0	0,0000%	0	0	19.578.943
2005	5,50%	0,00	2.622.041	282.132	0	0,0000%	0	0	23.337.574
2006	4,85%	0,00	2.749.210	295.815	0	0,0000%	0	0	27.301.105
2007	4,48%	0,00	2.872.374	309.067	0	0,5500%	129.216	0	32.335.126
2008	5,69%	0,00	3.035.812	326.653	0	0,7200%	121.961	0	38.407.441
2009	7,67%	0,00	3.268.659	351.708	0	0,7800%	106.006	0	44.539.842
2010	2,00%	0,00	3.334.032	359.742	0	0,3900%	99.082	0	50.853.270
2011	3,17%	0,00	3.439.721	370.114	0	0,2900%	113.233	0	57.340.827
2012	3,73%	0,00	3.568.023	383.919	0	0,4200%	116.242	0	64.182.091
2013	2,44%	0,00	3.655.082	393.287	0	0,4100%	93.040	0	70.995.461
2014	1,94%	0,00	3.725.991	400.917	0	0,3300%	74.327	0	77.647.982
2015	3,66%	0,00	3.862.362	415.590	0	0,3600%	57.929	0	84.174.886
2016	6,77%	0,00	4.123.844	443.726	0	0,4400%	40.092	0	90.675.301
2017	5,57%	0,00	4.353.542	468.441	0	0,5500%	10.367	0	97.242.471
abr-2017		0,00	4.353.542	468.441	0	0,5400%	2.520	0	98.663.143
CUENTA A 30/04/2017 TOTALES			748.434.255	80.531.504	11.963.254	1	14.054.572	0	98.663.143
ABONOS POR PAGOS ANTERIORES									0
TOTAL									98.663.143

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
 Jefe División de Recursos Humanos

JACQUELIN ORTIZ ARENAS
 Tesorera

Elaboró: G. Jimenez P.
 Revisó: D. Calderón M. y A. R. Becerra

1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1004... 10

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIONES
 51 11 17

21409563
 OFICINA REGISTRO CIVIL
 NOTARIA UNICA
 QUIMBAYA QUINDIO

SECCION GENERAL
 NOMBRE ALZATE PEREZ ELIBER
 SEXO MASCULINO
 FECHA DE NACIMIENTO 17 NOVIEMBRE 1951
 LUGAR DE NACIMIENTO COLOMBIA QUINDIO QUIMBAYA

SECCION ESPECIFICA
 DATOS DEL NACIMIENTO
 AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA
 ESCRITURA DE CAMBIO DE NOMBRE # 748 DE AGOSTO 25 de 1995

MADRE PEREZ JARGAS AURA MARIA
 NO PRESENTE HOY FALLECIDA.
 COLOMBIANA - HOGAR

PADRE ALZATE X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X
 C.C. # 1.270.865 CALARCA QUINDIO
 COLOMBIANO AGRICULTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA
 REGISTRO CIVIL

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE QUIMBAYA QUITO
 CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE
 TUBE A LA VISTA, DOY FE. SERIAL 21409563 TONO #

SOLICITADO PARA: Financ. Civiles.
 QUIMBAYA Agosto 25 de 1995

ELVIRA GONZALEZ

NOTARIO ENCARGADO
 COPIA COMPLETA
 FIELMENTE CON EL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.775.879
Calarcá (Quindío)

DE _____
 APELLIDOS: **ALZATE PEREZ**
 NOMBRES: **Eliber**
 NACIDO: **17-Nov-1951-Quimbaya (Quindío)**
 ESTATURA: **1-57** COLOR: **Trig.**
 OCULOS: **Ninguna**
 FECHA: **5-Ene-73**




 ALZATE PEREZ
 REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1001
70
152

NOTARIA ÚNICA DE ANOLAIMA (CUND.)
JOSÉ FABIO CIFUENTES LEÓN
NOTARIO

El Suscrito Notario CERTIFICA que en la fecha 01 MAR 2007 siendo la hora 10:30 am se presentó Eliber Alzate Perez identificado con la cédula No. 9775.879 de Calarcá (Quindío) con el propósito de acreditar su supervivencia, hecho que así quedó establecido.

Dada en Anolaima (Cund.) 01 MAR, 2007

HUELLA

509

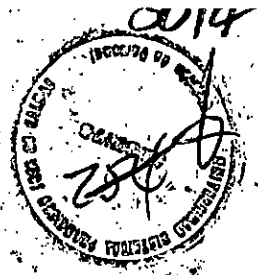


José Fabio Cifuentes León

NOTARIO UNICO
ANOLAIMA

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

157



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESOLUCION

Nº 0018 DE 17 MAR 1997

Por la cual se le reconoce el pago de una MESADA PENSIONAL al señor ELIBER ALZATE PEREZ

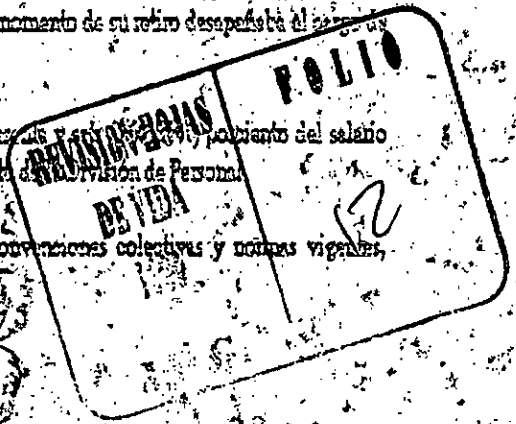
El Director Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Rectoría No. 431 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que el señor ELIBER ALZATE PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.775.679 de Calarcá (Quindío), prestó sus servicios a esta Institución desde el 19 de octubre de 1981 al 31 de diciembre de 1996. Al momento de su retiro desempeñaba el cargo de Celador VI.

Se le concedió estatuto pensional con derecho a una Mesada Pensional del sesenta punto sesenta y cinco por ciento (66.55%) del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicios de acuerdo con el concepto de la División de Personal.

Que la División de Personal liquidó la Mesada Pensional, de conformidad con las convenciones colectivas y normas vigentes, quedando un valor de \$774.369.00.



ARTICULO 1º: RECONOCER Y ORDENAR PAGAR, a partir del 31 de diciembre de 1996, al señor ELIBER ALZATE PEREZ, ya identificado, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$774.369.00) M/cto, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 2º: La presente Resolución naga a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Dirección Administrativa de la Universidad Distrital, a los

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

DIVISION DE PERSONAL

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy MARZO 19 1997

Notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al señor

Eliber Alzate Perez
Firma Notificado [Signature]

C. C. No. 9775 679 Calarcá

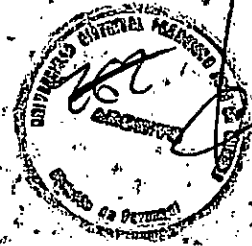
Jefe División [Signature]

Original Firmado por:
LUIS GERMAN ALZATE ROLDAN

PAOLO EMILIO GARZON CARREÑO
Director Administrativo

Tamén: Don M.
Rovito: Nuria Q.

[Handwritten signature]
01-04-97



3015

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESOLUCION No.

300

Por la cual se resuelve un recurso.

El Director Administrativo de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en uso de las facultades otorgadas mediante resoluciones Nos. 431 y 764 de 1995, y

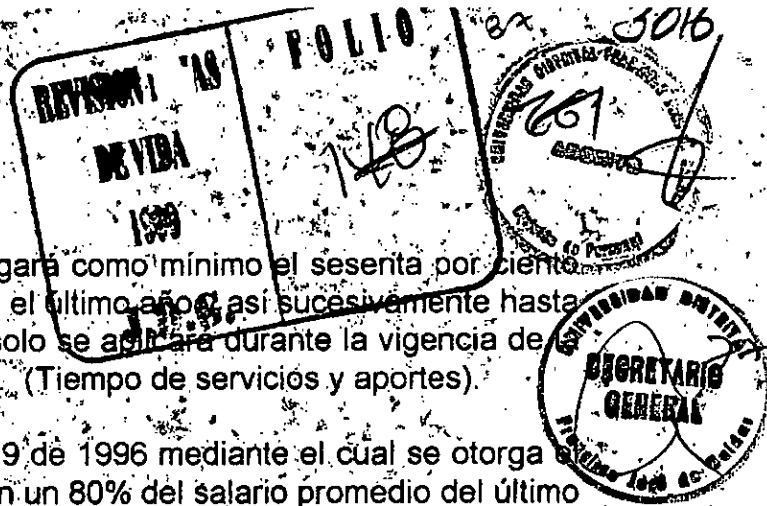
CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha abril 9 de 1997 el señor ELIBER ALZATE PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.775.879 de Calarcá, ha solicitado la revocatoria directa de la resolución No. 118 de marzo 17 de 1997 mediante el cual se reconoce y ordena pagarle la mesada pensional por un valor de \$774.369.00 pesos MCTE, equivalente al 60.66% de su promedio total, según liquidación efectuada por la Oficina de Personal que obra a folio 253 de su hoja de vida y que como consecuencia de lo anterior se reconozca el porcentaje a que tiene derecho de acuerdo con lo estipulado por la convención colectiva de trabajo 1992-1993

Para resolver la solicitud de revocatoria y reconocimiento del derecho, la Oficina Jurídica entra a hacer un análisis de los antecedentes que reposan en su hoja de vida y las normas legales y convencionales así:

Según oficio No. 2419 de noviembre 21 de 1996, la Universidad Distrital, a través de la Oficina de Personal, otorgó el estatus pensional al señor Eliber Alzate Pérez, con fundamento en el cumplimiento de los requisitos estipulados en el parágrafo transitorio No. 1, del artículo 10o. de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Universidad Distrital y los trabajadores 1992-1993, que dice: "La Universidad Distrital reconocerá y pagará la pensión de jubilación a cualquier edad, en un ochenta por ciento (80%) del salario promedio a sus trabajadores que hayan cumplido un mínimo de quince (15) años de servicios continuos o discontinuos a la Universidad Distrital y completen veinte (20) años de servicio con entidades privadas, siempre y cuando la entidad se comprometa a reconocer y pagar a la Universidad Distrital la cuota parte correspondiente. En

Tu día 17/97
3331



caso contrario la Universidad Distrital pagará como mínimo el sesenta por ciento (60%) del salario promedio devengado en el último año, así sucesivamente hasta completar el ochenta por ciento (80%) y solo se aplicará durante la vigencia de presente convención colectiva de trabajo. (Tiempo de servicios y aportes).

Que según el acto administrativo No. 2419 de 1996 mediante el cual se otorga el estatus pensional, éste fue reconocido con un 80% del salario promedio del último año, siempre y cuando la entidad privada se comprometa a reconocer y pagar a la Universidad la cuota parte correspondiente.

Con fundamento en el acto administrativo que reconoce su estatus pensional, el funcionario Eliber Alzate Pérez, con oficio de fecha diciembre 11 de 1996 (F.227), presenta renuncia al cargo de celador grado VI, a partir del 31 de diciembre de 1996, renuncia que fue aceptada mediante resolución No. 016 de enero 30 de 1997.

Mediante resolución No. 118 de marzo 17 de 1997 se ordena el reconocimiento y pago de la mesada pensional al señor ELIBER ALZATE PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.775.879 de Calarcá, en un monto de \$774.369.00 pesos MCTE, y que corresponden a un 60.66% del total de su liquidación que obra a folio 253 y no sobre el 80% a que se refiere el acto administrativo que otorga el estatus de pensionado ocasionando con esto una lesión sobre el patrimonio económico del señor Alzate Pérez. (numeral 3o artículo 69, decreto 01 de 1984).

Para resolver, se considera:

Analizando el contenido y la intención que tuvieron las partes al momento de redactar el artículo décimo de la Convención Colectiva de Trabajo 1992-1993, que sobre precisión régimen pensional dice: El artículo séptimo (7o.) y sus párrafos de la Convención Colectiva de 1974 y el artículo décimo tercero (13o.) y su párrafo de la convención colectiva de 1974 y el artículo décimo tercero (13o.) y su párrafo de la convención colectiva de 1989, quedan así: La Universidad Distrital, jubilará a todo el personal de tiempo completo, vinculado laboralmente a la institución, al cumplir veinte (20) años de servicios computable para tal fin, sin tener en cuenta la edad del trabajador, si como mínimo ha servido diez (10) años de tiempo completo en la Universidad Distrital (subrayado nuestro).

Como se puede observar el contenido o cuerpo de este artículo, las personas que cumplan veinte (20) años de servicios computables para tal fin, podrán ser jubiladas por la Universidad Distrital, sin tener en cuenta la edad del trabajador, si

01107
 JUN 19 1997
 JUN 19 1997

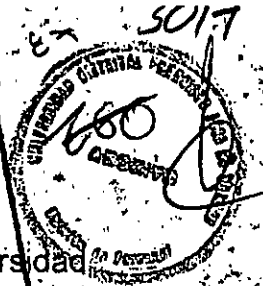
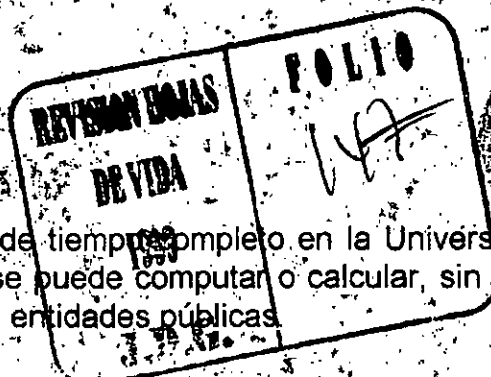


(Faint, mostly illegible typed text, possibly a letter or report header.)

(Faint, mostly illegible typed text, possibly the main body of a letter or report.)

UNIVERSIDAD DISTRICTAL FRANCISCO JOSE DE CEBALLOS
 DIVISION DE PERSONAL
 NOTIFICACION PERSONAL
 19 JUN 1997
 El Sr. Elber
 Anteriormente Alzaberto José
 Firma: [Signature]
 19775 879 Ceballos

Original Firmado Por: Pablo Emilio Carrizo
 (Faint text below the signature, possibly a title or department name.)



como mínimo han servido diez (10) años de tiempo completo en la Universidad entendiéndose por computable todo lo que se puede computar o calcular, sin estar condicionado a que se trate solamente con entidades públicas.

En concepto de la Oficina Jurídica, el párrafo transitorio No. 1, sólo tuvo aplicación durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo 1992-1998, diciembre 31 de 1993.

Así las cosas, al desaparecer la vigencia del párrafo transitorio No. 1 y para el caso que nos ocupa y siendo que esta pensión fue reconocida tomando como fundamento una norma inexistente y al no haber norma exactamente aplicable y siguiendo el alcance que fija la Constitución Nacional, en la parte concerniente a pensiones que contempla la protección especial para el trabajo por hacer parte de los derechos fundamentales según lo estatuye el artículo 25 de la Constitución, debemos acudir a las normas de aplicación supletorias, siempre que regulen casos o materias semejantes.

En este orden de ideas se debe aplicar el principio de favorabilidad que en materia de régimen pensional, consagra nuestra Constitución Política, en el artículo 53, inciso final, cuando expresa: "la ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana, en los derechos de los trabajadores".

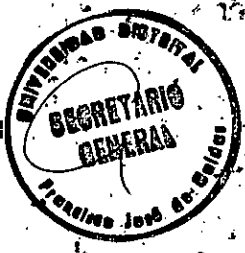
En nuestro ordenamiento superior, el principio de favorabilidad se halla regulado en los siguientes términos: "situación más favorable al trabajador, en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho".

Quiere decir lo anterior, que cuando una misma situación jurídica se halla regulada en las distintas fuentes formales del derecho (ley, costumbre, convención colectiva, etc.); o en una misma, es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador.

La favorabilidad opera, entonces, no solo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones (Subrayado nuestro).

Debe operar, fundamentalmente también, el principio del in dubio pro operario, según el cual toda duda ha de resolverse en favor del trabajador, pues en este caso, tan solo existe un precepto (convención), que reglamenta la situación y

01/10/57
 CALLES FRANCISCO JOSE DE CALI
 101788
 SECRETARIA GENERAL



(Faint, mostly illegible text, possibly a header or introductory paragraph)

(Faint, mostly illegible text, possibly the first paragraph of a letter)

(Faint, mostly illegible text, possibly the second paragraph of a letter)

(Faint, mostly illegible text, possibly the third paragraph of a letter)

(Faint, mostly illegible text, possibly the fourth paragraph of a letter)

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALI
DIVISION DE PERSONAL

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy, 19 JUN 1957, he notificado personalmente al contenido de la anterior providencia al señor Elba.

Firmado: [Signature]
 C. C. No. 9275879

Original Firmado Por:
Guallo Emilio Carrón Carrón

REVISION HOJAS
BRIDA
45

3019

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer y pagar al señor Eliber Alzate Pérez ya identificado, una mesada pensional, equivalente al ochenta por ciento (80%) del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicios.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución surte efectos fiscales a partir la fecha de su expedición.

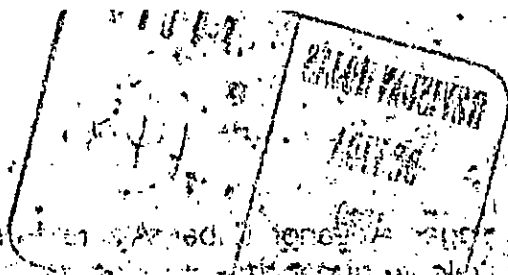
SECRETARIO GENERAL
Francisco José de Caldas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Dirección Administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a los

19 JUN 1997





ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución es de carácter definitivo y no admite recurso alguno.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Se ha cumplido con la presente resolución de la Universidad de Lima, en el día de hoy.

PABLO ERNESTO GARCÍA CARRERA
Director General
División de Personal

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE SUAREZ
DIVISION DE PERSONAL

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 19 JUN 1997

Notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al señor Elis

Alza Pérez
Firma Notificante

C. C. No. 975879 Cobrea

Original Firmado Por:
Pablo Ernesto García Carrera

3048



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Ciudad y fecha de expedición certificación
 Grupo Archivo General Bogotá, lunes, 12 de septiembre de 2011

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Hoja 1 de 2

Certificación de periodo de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones
 Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo Número de Consecutivo: ***54833** MDSGDAGAG-12.8

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			2. NIT		899.999.003-1				
3. Dirección		Carrera 54 No. 26-25		4. Ciudad		BOGOTÁ			Código Dane		
CAN		5. Departamento		CUNDINAMARCA			Código Dane				
6. Teléfono		(57-1) 3150111		7. Fax		(57-1) 5705037		8. E-Mail:		archivo@mindefensa.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO

9. Nombre o Razón social		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			10. NIT		899.999.003-1					
11. Dirección		Carrera 54 No. 26-25		12. Ciudad		BOGOTÁ			Código			
CAN		13. Departamento		CUNDINAMARCA			Código					
14. Sector (Marcar solo uno)	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional			15. E-Mail:			archivo@mindefensa.gov.co					
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital			16. Teléfono:		3150111		18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador		Día	Mes	Año
	<input type="checkbox"/> Sector Público Municipal			17. Fax:		5705037		01	04	1994		
	<input type="checkbox"/> Entidad Privada que responde por sus pensiones											

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador		20. Documento de Identidad		21. Fecha de Nacimiento	
ALZATE PEREZ ELIBER		TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		Día Mes Año	
		No. 9775879			

C1. Datos de identificación sustitutos. (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

22. Apellidos y Nombres del trabajador		23. Tipo documento Sustituto		24. No. Doc. Sustituto	
		TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>			

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)
 Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3º del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3º del Decreto 1513 de 1998

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de Interrupción
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
1	10	1970	30	07	1972	EJERCITO	SOLDADO							00,0
2														
3														
4														
5														
6														

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.
 (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES						31. ¿AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Código	NIT		
Día	Mes	Año	Día	Me s	Año						
1						NO			Ministerio de Defensa Nacional	899.999.003	
2						NO					
3						NO					
4						NO					
5						NO					
6						NO					

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FUE EMITIDA CON EL OBJETO DE QUE LA COSA EN LA VIDA

TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9º del Decreto 1513 de 1998

35. Es trabajador migrante?	Si		36. Número de semanas efectivamente laboradas por año:	000
	NO	X		

INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador por el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Indemnización sustitutiva en trámite
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	
39. En el caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?					
<input type="checkbox"/> Vejez	<input type="checkbox"/> Jubilación	<input type="checkbox"/> Asignación por retiro	40. Resolución de pensión No. _____		
<input type="checkbox"/> Invalidez	<input type="checkbox"/> Sustitución	<input type="checkbox"/> Jubilación por aportes	41. Fecha de pensión: _____		
<input type="checkbox"/> Muerte	<input type="checkbox"/> Pensión gracia	<input type="checkbox"/> Retiro por vejez			

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?	SI	<input type="checkbox"/>	43. Entidad que lo pensionó: _____
	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, de debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del Artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior

LUZ MARINA AGUILERA LEON
Funcionario competente para certificar
C.C: 51.947.538 de Bogotá

[Firma]
Firma del Funcionario

Coordinadora Grupo Archivo General
Cargo del funcionario

RES. 5613 de 2009
Acto administrativo

Observaciones:

TO. ALBERTO POVEDA
Responsable de la Búsqueda de la Información

SP. GALVIS
Responsable de la Digitación de la Información

SP. SERNA
Responsable de la Revisión de la Información

HL

SIGOB 85519 / 2011.

EL JEFE DE LA ENTIDAD DE DONDE SE RECURRE A ESTE PROCESO CERTIFICA QUE LA COPIA CONFECCIONADA FIELMENTE REPRESENTA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LA HOJA DE VIDA

3019



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Grupo Archivo General

Ciudad y fecha de expedición certificación
Bogotá, lunes, 12 de septiembre de 2011

FORMATO No. 2
CERTIFICADO DE SALARIO BASE

Hoja 1 de 2

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

Número de Consecutivo: *54833 MDSGDAGAG-12.8

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		2. NIT: 899.999.003-1	
3. Dirección Carrera 54 No. 26-25 CAN		4. Ciudad: BOGOTÁ	Código
		5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código
6. Teléfono (57-1) 3150111		7. Fax (57-1) 5705037	8. E-Mail: archivo@mindefensa.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón social: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		10. NIT: 899.999.003-1	
11. Dirección Carrera 54 No. 26-25 CAN		12. Ciudad: BOGOTÁ	Código
		13. Departamento: CUNDINAMARCA	Código
14. Sector	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	<input type="checkbox"/> Sector Público Municipal
15. Teléfono: (57-1) 3150111		16. Fax: (57-1) 5705037	17. E-Mail: archivo@mindefensa.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador ALZATE PEREZ ELIBER		19. Documento de Identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. 9775879		20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año	
C1. Datos de identificación sustitutos (diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)					
21. Apellidos y Nombres del trabajador		22. Tipo documento: Sustituto		23. No. Doc: Sustituto	
		TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>			

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI NO (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI NO → 26. Laboró hasta Día Mes Año (si diligenció la casilla 26 pasar a la casilla 29)
30 07 1972
Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) SI NO → 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión Día Mes Año

ECHA BASE será: El 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, o la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.

29. FECHA BASE: DIA: 30 MES: 07 AÑO: 1972

E. APORTES PARA PENSIONES ENFECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI NO Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (Si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. ¿Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se aporta a alguna Caja o Fondo) Nombre: _____ NIT: _____	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: Ministerio de Defensa Nacional NIT: 899999003-1
--	---	---

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI NO

35. ¿Cuántos meses de vinculación tiene antes de la fecha Basé? Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12 meses

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes de Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0
Subtotal Mensual:	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0
Subtotal mensual:	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0	\$ 00.0
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$ 00.0	37. promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses		\$ 00.0	Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35		

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	\$90,00	
39. GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$	(Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TÉCNICA	\$	(Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$	
42. SALARIO BASE TOTAL	\$90,00	(Suma de los valores correspondientes a los numerales 38, 39, 40 y 41)

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedoras a las sanciones del Artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en este certificado reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior

LUZ MARINA AGUILERA LEON
Funcionario competente para certificar
C.C: 51.947.538 de Bogotá

Firma del Funcionario

Coordinadora Grupo Archivo
General
Cargo del funcionario

RES.5613 de 2009
* Acto administrativo

Observaciones:

TO. ALBERTO POVEDA
Responsable de la Búsqueda de la Información

SP. GALVIS
Responsable de la Digitación de la Información

SP. SERNA
Responsable de la Revisión de la Información

HL

SIGOB 85519 / 2011.

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA COPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL DE VILA

3050



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 FORMATO No.1
 CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL
 Certificación de períodos de vinculación Valido para Pensiones y Bonos Pensionales



BOGOTÁ D.C., 22 de Julio de 2016 CONSECUTIVO PFP 0214 / 2016

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 2. NIT: **89999230-7**

3. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 63** 4. Ciudad: **Bogotá** 5. Departamento: **Cundinamarca**

6. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 1618** 7. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 1618** 8. E-Mail: **universidad@udcaldas.edu.co**

B. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

9. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS** 10. NIT: **89999230-7**

11. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 12. Ciudad: **Bogotá** 13. Departamento: **Cundinamarca** 14. Sector: **Público Distrital**

15. E-Mail: **universidad@udcaldas.edu.co** 16. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 1618** 17. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 1618**

18. Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: **1995-06-30** Decreto 348/95, Alcaldía Mayor de Bogotá

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **ALZATE PEREZ ELIBER** 20. Documento de identidad: **C.C. 9.775.879** 21. Fecha de Nacimiento: **1951-11-17**

21.a) ¿hora actualmente? **NO** 21.b). Certificación dirigida a: **PETICIONARIO** Para tramite de: **BONO TIPO B 6 CUOTA PARTE**

C. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SUSTITUTOS DEL TRABAJADOR (SI la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

22. Apellidos y Nombre completo: _____ 23. Documento de identidad: _____ 24. No. _____

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION

26. VINCULACIONES		27. e) CARGO	27.b) Observaciones	27 c) HORAS LABORADAS AL DIA	28. INTERRUPCIONES		29. TOTAL DE DIAS NO REMUNERADOS EN EL PERIODO
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día				DESDE Año Mes Día	HASTA Año Mes Día	
1981-10-19	1996-12-31	Celador		8			0

E. APORTES PARA PENSIONES

30. PERIODO DE APORTES		31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día		Nombre	NIT	Nombre	NIT	
1981-10-19	1995-06-30	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	89999230-7	SI
-01	1996-12-31	SI	COLPENSIONES	900336004-7	COLPENSIONES	900336004-7	NO

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad? **NO** Indemnización sustitutiva en trámite: _____

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad? **SI** Pensión en trámite: _____

39. TIPO DE PENSIÓN: **Jubilación** 40. Resolución de pensión No.: **643** 17/12/199 41. Fecha de Pensión: **31/12/1995**

42. ¿ Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado? **SI** 43. Entidad que lo pensionó: **Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas** 44. NIT: **89999230-7**

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUZ MARINA GARZON LOZANO
 C. C. 61.637.797 de Bogotá.
 Funcionario competente para certificar

[Firma]
 Firma del Funcionario

Jefe División de Recursos Humanos
 Cargo

Resolución No. 173
 15/04/2016
 Fecha de expedición
 Acto Administrativo

OBSERVACIONES:

DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
 QUE REFINDA EN LA F...
 QUE REFINDA EN LA F...